----Trelew, de febrero de 2018.----------

--**VISTOS**: La resolución de fs. 96, el recurso de apelación de fs. 97, concedido en relación a fs. 98, el memorial de agravios de fs. 99/vta., y;----------

CONSIDERANDO:----------

I.- Que la resolución recurrida aprobó la liquidación practicada por la actora a fs. 92/93, por la suma de $ 1.434,83 en concepto de gastos e intereses.----------Se agravia la recurrente —sintéticamente expuesto— en que el Juez *a quo* no haya aprobado la liquidación en la forma que fue practicada, dado que solo se expidió respecto del punto 4) —gastos e intereses del Anexo A— omitiendo referirse a los intereses del apartado “TOTAL”.----------

--II.- Que de las constancias de autos surge que efectivamente el Juez del anterior grado omitió computar —o en su caso, exponer los motivos de su exclusión— en la liquidación aprobada los intereses compensatorios y moratorios que se habían fijado mediante sentencia de fs. 30/vta., oportunamente liquidados en la planilla presentada por la actora y que no fueron impugnados por la contraria. ----------III.- Así planteado el caso, cotejando la liquidación en cuestión con las constancias de autos, corresponde hacer lugar al recurso y aprobar la liquidación practicada a fs. 92/93 al día 05/07/2017 en la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($9.861,32). ----------IV.- En función de la forma en que se planteó el caso y como se resuelve el recurso, las costas se impondrán por su orden desde que no puede haber propiamente condena al causante (doc. arts. 69 y 70, del CPCC; conf. Loutayff Ranea, "Condena en costas en el proceso civil", Ed. Astrea, 2000, reimp, p. 70/71; esta Sala en c. 501/2013, S.I.E. nº 237 de 2013; c. 192/2013, S.I.F. nº 25 de 2013, entre otras). ----------En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas en esta instancia, el resultado obtenido, así como el carácter con que actuó, corresponde regular los honorarios del Dr. C. G. en un tercio del mínimo legal previsto en el art. 32, segundo párrafo de la Ley de Aranceles —2,66 jus— (arts. 5, 6, 6 bis, 13 y 32 de la Ley XIII, Nro. 4), con más el IVA si correspondiere. ----------Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

----REVOCAR la resolución de fs. 96, para aprobar la liquidación practicada a fs. 92/93 al día 05/07/2017 en la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($9.861,32). ----------

---IMPONER las costas en el orden causado. ----------

-REGULAR los honorarios del Dr. C. G. en un tercio del mínimo legal previsto en el art. 32, segundo párrafo de la Ley de Aranceles —2,66 jus—, con más el IVA si correspondiere.----------

--La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión

y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8° ley V nº 17). ----------

----Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. ----------

MARCELO F. PERAL **NATALIA I. SPOTURNO**

JUEZ DE CAMARA **PRESIDENTE**

----**REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2018 - SIE.- CONSTE.** ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA

SECRETARIO DE CÁMARA